



## OFICINA DE SOLUCIONES JURIDICAS

*Penal - civil - laboral - familia - administrativo*

Doctora.

**YANET NIETO VARGAS.**

**JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA.**

E. S. D

Rad: 730434089001- 2022 -0082-00- PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ. DEMANDADO: JORGE ELIECER VIDAL JIMENEZ.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA numeral primero - AUTO DE FECHA (15) DE JUNIO DE 2022. (Auto de medidas cautelares)

**FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ**, apoderado reconocido dentro del presente proceso me permito interponer recurso de reposición en contra del AUTO DE FECHA (15) DE JUNIO DE 2022 que decreto medidas cautelares que negó las medidas cautelares solicitadas con el argumento de que no se acompañaron los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los predios referenciados, para con ellos determinar la titularidad y los derechos de dominio sobre los inmuebles que se pretenden gravar con las medidas solicitadas y lo hago así:

1. EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO contiene las normas por la que se deben reglar y orientar los diferentes procesos civiles que dirigen asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios y aplicable también a los adsuntos que no estén reglados en los proceso administrativos.
2. El articulo 593 del CGP nos da la directriz de como efectuar embargos.

"Art 593. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez

**Carrera 4 No 11-40 OFICINA 707 - EDIFICIO FLORO SAAVEDRA**  
**PBX. - CEL. 317-4238254- Ibagué- Tolima**  
Mail- fabloacosta12@gmail.com .



## OFICINA DE SOLUCIONES JURIDICAS

*Penal - civil- laboral - familia - administrativo*

inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

3. Según lo anterior Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468." Subrayados míos.
4. En la demanda se enuncian los bienes con la identificación tratándose de bienes inmueble folio de matrícula inmobiliaria y bien lo dice el art 593 del CGP "....(....).....si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible" negra y subrayados míos.

### PETICION.

Por lo anterior soportado en la Norma art 523 CGP me permito solicitar a su señoría reponer el numeral primero del auto citado y en su lugar decretar la medida cautelar solicitada.

Como prueba ruego tener en cuenta la solicitud de medida cautelar y CGO art 593

Cordialmente;

**FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ.**

C.C No 14.242.137 Ibagué.

T. P 133.967. C.S.J.

**Carrera 4 No 11-40 OFICINA 707 - EDIFICIO FLORO SAAVEDRA**  
**PBX. - CEL. 317-4238254- Ibagué- Tolima**  
Mail- fabloacosta12@gmail.com .

RE: recurso de reposicion

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/06/2022 8:13 AM

Para:

- fabioacosta12@gmail.com <fabioacosta12@gmail.com>

Doctor

Fabio Nel Acosta Gutiérrez

Comedidamente acuso recibo recurso de reposición contra numeral de auto de proceso Rad. 730434089001 2022 00082 00, recibido el 29 de junio de 2022 a las 11:02 A. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Nota: Por favor confirmar recibo.*

---

**De:** FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ <fabioacosta12@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 11:01 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de reposicion

Rad: **730434089001- 2022 -0082-00-** PROCESO EJECUTIVO – DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VARGAS HERNANDEZ. DEMANDADO: JORGE ELIECER VIDAL JIMENEZ.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA numeral primero - AUTO DE FECHA (15) DE JUNIO DE 2022. (Auto de medidas cautelares)**  
**anexo . memorial.**

--

OFICINA DE SOLUCIONES JURIDICAS

FABIO NEL ACOSTA.

Abogado U.C.C

Especializado U.S.T

Administrador de empresas